



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 044-2022-UNHEVAL-DIGA-ALE-HDOC, del Abog. Heedeygeer Dante Oropeza Condor, en Trescientos Ochenta y Siete (387) folios, (recepcionado en fisico); Reg. N° 2759.

CONSIDERANDO:

Con, Informe N° 044-2022-UNHEVAL/DIGA/ALE-H-DOC de fecha 27 de abril de 2022 el Abogado Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, remite a la Dirección General de Administración la Opinión Legal RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO –OBRA: "MEJORAMIENTO Y APLICACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN , ,DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – I ETAPA, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Oficio N° 329-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 25 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el expediente de aplicación de penalidad del mes de febrero de 2022 en cumplimiento del Informe N° 28-2022-IDRM-SO.
- 1.2 Que, mediante Informe N° 28-2022-IDRM-SO de fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe de Supervisión, informa sobre las penalidades incurridas por el contratista Consorcio GSA durante el periodo 01/02/2022 hasta el 18/02/2022.

2. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante la Reglamento).
- 2.2 Que, con fecha 26 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, con el objeto de la Contratación de la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.
- 2.3 Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, con el objeto de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO- I ETAPA: CON C.U.I. N° 2412677.

2.4 Que, mediante Informe N° 28-2022-IDRM-SO de fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe de Supervisión, informa sobre las penalidades incurridas por el contratista Consorcio GSA durante el periodo 01/02/2022 hasta el 18/02/2022, por lo que cuantifica la penalidad, según el siguiente detalle:

MÁXIMO MONTO OTRAS PENALIDADES	S/ 1'700,507.67
MONTO CONTRATADO	S/ 17'005,076.68
Valor UIT del año 2021	4,400.00
Coefficiente penalidad 1	2200.00
Coefficiente penalidad 6	0.00020000
Coefficiente penalidad 7	0.00020000
Coefficiente penalidad 9	550.00

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HUÁNUCO - HUANUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECEPCIONADO
03 MAYO 2022
N° Registro:
Hora: 8:44



SE CONCLUYE QUE EL MONTO DE PENALIDAD INCURRIDA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO GSA ASCIENDE AL MONTO DE SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 88/100 SOLES (S/ 639,390.88)

CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

- 2.5 Que, es preciso menciona la OPINIÓN N.º 199-2018/DTN donde señala lo siguiente: "(...) el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

En ese sentido, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, ante cualquier incumplimiento de obligaciones por parte de Contratista, la Entidad puede aplicar penalidades en mérito de los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento o hasta la resolución de contrato.

CON RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- 2.6 Que, dentro de las disposiciones de contrataciones del Estado se tiene lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, el cual indicaba lo siguiente:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento establece lo siguiente:

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

En ese contexto, el supervisor de la obra se encuentra expresamente designado por la norma, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra, por lo tanto, tiene las facultades de aplicar las penalidades que corresponda según la normativa de contrataciones del estado, el contrato, bases y de los documentos que lo integran el mismo.

CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

- 2.7 Que, la normativa de Contrataciones del Estado en mérito de artículo 161 del Reglamento, señala lo siguiente:

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."

Asimismo, el artículo 162 del Reglamento, señala la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, donde la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso injustificado mediante el cálculo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías

y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Por último, el artículo 163 del Reglamento señala "otras penalidades" distintas a la "penalidad por mora" que se encuentran contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecían las reglas definitivas (bases) y en el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista ejecutor, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento.

2.8 Que, en ese orden de ideas y en mérito al Informe N° 28-2022-IDRM-SO de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por la Supervisión, corresponde al Director General de Administración, emitir acto resolutivo de aplicación de penalidad incurridas por el contratista Consorcio GSA, de conformidad a las facultades otorgadas al Director General de Administración mediante Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento, señala lo siguiente: "161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Por lo tanto, después que la Supervisión haya calculado el monto de penalidad y la haya aplicado al Contratista, corresponde a la Entidad, de acuerdo al contrato y las Bases, deducir el monto de penalidad de: a) de los pagos a cuenta; b) de las valorizaciones; c) del pago final; o, d) en la liquidación final, según corresponda; o en todo caso, e) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

3. OPINIÓN:

En los fundamentos precedentes, el suscrito opina y/o recomienda:

3.1. Que, mediante acto resolutivo se PROCEDA APLICAR la penalidad cuyo monto asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 88/100 (S/ 639,390.88)** en contra del CONSORCIO GSA, contratada para la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677 en mérito al Contrato N° 026-2021-UNHEVAL.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3.2. Que, la aplicación de penalidad se puede deducir el monto de penalidad de: a) de los pagos a cuenta; b) de las valorizaciones; c) del pago final; o, d) en la liquidación final, según corresponda; o en todo caso, e) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

3.3. Que, se REMITA a la brevedad posible los actuados a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, para que se expida el acto resolutorio que corresponda.

Que, de acuerdo al numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de setiembre de 2021, se designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROCEDER APLICAR la penalidad cuyo monto asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 88/100 (S/. 639,390.88), en contra del CONSORCIO GSA, contratada para la ejecución de Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – I ETAPA; CON C.U.I. N° 2412677 en mérito al Contrato N° 026-2021-UNHEVAL.

ARTICULO 2°.- Que, la aplicación de penalidad se puede deducir el monto de penalidad de: a) de los pagos a cuenta; b) de las valorizaciones; c) de pago final; o, d) en la liquidación final, según corresponda; o en todo caso, e) se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR en el día la presente Resolución a la **CONSORCIO GSA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Tesorería, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Transparencia
Interesado
Archivo.